

Bogotá, 23/04/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330229831**

Fecha: 23/04/2025

Señor (a) (es)

TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

BL H1 LC 109 CENCAR

YUMBO, VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 500

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **500** de **30/01/2025** expedida por **LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 471 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por: HOYOS
SEMANATE NATALIA

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (19 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dq 25q # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con **NIT. 800147314 - 1**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca).

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con NIT. **800147314 - 1**"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el inciso primero y los literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con **NIT. 800147314 - 1**"*

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 20181 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte : (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 19937 , excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales . (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 20019 compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 201510, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con NIT. **800147314 - 1**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con NIT. **800147314 - 1**, habilitada mediante resolución No. 707 del 30 de octubre de 2002 por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 201012, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte. 14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 23720A del 13 de mayo de 2022 mediante el radicado No. 20225341422332 del 12 de septiembre de 2022.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con NIT. **800147314 - 1**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

(i) Permitir que el vehículo de placas **VZI366VZ** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 26

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con NIT. **800147314 - 1**"*

de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1. De la obligación portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹², (ii) Remesa terrestre de carga¹³, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 "por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones" definió¹⁵ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos: "(...) *Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.*

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...)" (subrayado fuera de texto original)

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con **NIT. 800147314 - 1**"

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...)” (subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con **NIT. 800147314 - 1** permitió que el vehículo de transporte público de placas **VZI366VZ** transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 23720A del 13 de mayo de 2022.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 23720A del 13 de mayo de 2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **VZI366VZ** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **FECHA DE LOS HECHOS 13. 05. 2022 HORA 17.00 HORAS INCUMPLIMIENTO DECRETO 2361 DE 2012 TRANSPORTA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION. MANIPULADOR TELESCOPIO DE NUMERO DE REGISTRO MC 028327 TARJETA DE REGISTRO 96341 PROPIEDAD DE SUMMA LIFT SAS NIT 901149945 SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429510000 SIN GUIA DE MOVILIZACION VIGENTE SEGÚN CONSULTA EN LINEA RUNT CIUDADANO**", así:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 23720A 1. FECHA Y HORA: 2022-05-13 HORA: 18:51:33 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: MEDIANEA LA VIRGEN A 4 - CANTERA NOROCCIDENTAL VALLE DEL CAUCA 3. PLACA: VZI366VZ 4. EXPEIDIENTE: CANTERA NOROCCIDENTAL VALLE DEL CAUCA 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: N/A 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1. RÁDIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana: Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: Carga 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: NÚMERO: 96341 FECHA: 2022-04-12 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN 9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANA NÚMERO: 16800083 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 63 NOMBRE: GABRIEL JORRITO DICTADOR CASTAÑEDA DIRECCIÓN: Calle 7 B 59 la barrera central TELÉFONO: 3127049794 MUNICIPIO: LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10025437075 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 16800083 VIGENCIA: 2022-06-06 CATEGORÍA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: FABIAN GONZALEZ TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NÚMERO: 4514591 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 800147314-1 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY: 336 AÑO: 1995 ARTÍCULO: 1 NÚMERO: 49 LÍTERAL: 2 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto electrónico de carga NÚMERO: 87992387	AUTORIZADO: DIRECCIÓN: La chiquita volante MUNICIPIO: YOTOCO VALLE DEL CAUCA 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL: 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional: NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana: Distrital y/o Municipal: NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 857 de 2015): 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decisión 467 de 1990): N/A ARTÍCULO: No aplica NÚMERO: No aplica 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor): NÚMERO: 10025437075 FECHA: 2015-10-11 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del camión): NÚMERO: 10025437075 FECHA: 2015-10-11 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES: FECHA DE LOS HECHOS: 13.05.2022 HORA: 17.00 HORAS INCUMPLIMIENTO: DECRETO 2361 DE 2012 TRANSPORTA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN. MANIPULADOR TELESCOPIO DE NÚMERO DE REGISTRO MC 028327 TARJETA DE REGISTRO 96341 PROPIEDAD DE SUMMA LIFT SAS NIT 901149945 SUBPARTIDA 8429510000 SIN GUIA DE MOVILIZACION VIGENTE SEGUN CONSULTA EN LINEA RUNT CIUDADANO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: NOMBRE: JUAN MANUEL PEDRO CRUZ PLACA: 1000000 EXTENSIÓN: UNIDAD DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN DE VEHÍCULOS 19. FORMAS DE LOS INTERVENIENTES: FORMA AGENTE: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR: FIRMA AGENTE: 
---	--

Imagen No. 1 IUT. 23720A del 13 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con NIT. **800147314 - 1**"*

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 13 de mayo de 2022 el vehículo de placas VZI366VZ transportaba la maquinaria amarilla sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** Se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas VZI366VZ transitaba sin portar la guía de movilización que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

17.2. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** presuntamente incumplió:

(i) Permitir que el vehículo de servicio público de placas VZI366VZ transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996 y el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con NIT. **800147314 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **VZI366VZ** transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con **NIT. 800147314 - 1**"*

consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE con NIT. 800147314 - 1**"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE con NIT. 800147314 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE con NIT. 800147314 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE con NIT. 800147314 - 1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 0500

DE 30-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE** con **NIT. 800147314 - 1**"*

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2025.01.28
14:50:22 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ.

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE con NIT. 800147314 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: trasmervalle1@hotmail.com

Dirección: BL H1 LC 109 CENCAR

Yumbo – Valle del Cauca

Proyectó: Cindy T. Cantor – Profesional Especializado A.S.

Revisó: Karen García- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 23720A

1. FECHA Y HORA

2022-05-13 HORA: 18:51:31

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDIACANOA LA VIRGINI
A 4 - CANTERA NORALBA YOTOCO (VA
LLE DEL CAUCA)

3. PLACA: VZI366VZ

4. EXPEDIDA: ZARZAL (VALLE DEL C
AUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:VZI366

NACIONALIDAD: COLOMBIANO09634W

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 96341

FECHA: 2022-04-12 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 16800063

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 63

NOMBRE: CARLOS HUMBERTO BETANCUR
CASTANEDA

DIRECCION: Calle 7 6 59 la barr
io central

TELEFONO: 3127049794

MUNICIPIO: LA VICTORIA (VALLE DEL
CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10025437075

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 16800063

VIGENCIA: 2022-08-05

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: FABIAN GONZALEZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 4514591

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTADORA MERC
ANTIL DEL VALLE LTDA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8001473141

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 1

NUMERAL: 49

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto eletronico de
carga

NUMERO: 67992387



20225341422332

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 12-09-2022 10:33 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Seccional de Transito y Transporte del

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

AUTORIZADO:

DIRECCION: La chiquita variante
MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUC
A)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 10025437075

FECHA: 2011-10-11 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 10025437075

FECHA: 2011-10-11 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

FECHA DE LOS HECHOS 13.05.2022
HORA 17.00 HORAS INCUMPLIMIENTO
DECRETO 2361 DE 2012 TRANSPORTA
MAQUINARIA DE CONTRUCCION. MANIP
ULADOR TELESCOPICO DE NUMERO DE
REGISTRO MC 028327 TARJETA DE RE
GISTRO 96341 PROPIEDAD DE SUMMA
LIFT SAS NIT 901149945 SUBPARTID
A ARANCELARIA 8429510000 SIN GUI
A DE MOVILIZACION VIGENTE SEGUN
CONSULTA EN LINEA RUNT CIUDADANO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN MANUEL RIOS CRUZ
PLACA : 092449 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 16800063

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS,
RENUOVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31
DE MARZO DE 2025.

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA
TRANSMERVALLE
Nit.: 800147314-
1
Domicilio principal:
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 294429-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de julio de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL
RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL
FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: BL H1 LC 109
CENCAR
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: trasmervalle1@hotmail
com
Teléfono comercial 1:
6666205
Teléfono comercial 2: No
reportó
Teléfono comercial 3:

3192771290

Dirección para notificación judicial: BL H1 LC 109
CENCAR
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico de notificación: trasmervalle1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6666205
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3192771290

La persona jurídica TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3563 del 26 de julio de 1991 Notaria Doce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1991 con el No. 43105 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 26 de julio del año 2041

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0707 del 30 de octubre de 2002 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11556 del Libro IX , El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, VERSARA SOBRE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y METODOS APROBADOS POR EL INTRA, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SUS MODALIDADES A NIVEL INTERNACIONAL, DEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, EN TODO EL PAIS O INCLUSO HASTA EL EXTERIOR Y PODRA EXTENDER SU OBJETO SOCIAL A LA EXPLOTACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES, BODEGAJE Y ALMACENAJE DE CARGA Y MERCANCIAS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ENCOMIENDA PUERTA A PUERTA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, Y ACCESORIOS DE TODO TIPO BIEN SEA A NIVEL MENOR DE CONSUMO INTERNO EN FORMA DE AUTOSERVICIO Y TODAS AQUELLAS MODALIDADES AFINES CON EL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LICITAS, SEAN O NO DE COMERCIO Y QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y FINALIDADES DEL OBJETO SOCIAL PROPUESTO.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$26.000.000 Dividido en 26.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios

valor_aportes

Capitalista(s)

JULIO CESAR COLLAZOS

C.C.

6089240

\$13.000.000

EMELDA PALACIOS DE COLLAZOS

C.C.

38983721

\$13.000.000

Total

del

capital

\$26.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA POR UN DERECHO A TODOS LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE QUE PUEDE SER O NO SOCIO CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA, HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS ANOS PUDIENDO SER REELEGIDO CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULO VALORES, EN UNA PALABRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON L ASIGUIENTE RESTRICCION: SERA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORIA DE LOS SOCIOS, PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA A UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00).
FUNCIONES DEL JUNTA DE SOCIOS. ENTRE OTRAS: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 6) CONSTITUIR LAS RESERVAS OCASIONALES. 7) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESIONDE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. 8) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE SOCIOS.
EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE SERA EL SUBGERENTE QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON TODAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE DURANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3563 del 26 de julio de 1991, de Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1991 con el No. 43105 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

GERENTE

JULIO CESAR COLLAZOS

C.C.

6089240

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1747 del 06 de noviembre de 2015, de Notaria Doce de

Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 1340 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
SUBGERENTE	EMELDA PALACIOS DE COLLAZOS C.C.
38983721	

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO
INSCRIPCIÓN**

E.P. 1747 del 06/11/2015 de Notaria Doce de Cali 1339 de 30/01/2017
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre:	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Matrícula No.:	294430-2
Fecha de matricula:	30 de julio de 1991
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio

Dirección: BL H1 LC 109 CENCAR
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de:SEGUROS COLPATRIA S.A
Contra:TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2447 del 11 de octubre de 2004
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 13 de diciembre de 2004 No. 1893 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación

digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	-Selecione-	* Tipo sociedad:	-Selecione-	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	-Selecione-	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	-Selecione-	
* Nro. documento:	800147314	1	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTI			
E-mail:	trasmervalle1@hotmail.com			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☐ Si ☐ No			
Página web:				
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☐ No			
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☐ No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.				
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.				
* Objeto social o actividad:				
No definido				
* Inscrito Registro Nacional de Valores:				
☐ Si ☐ No				
* Pre-Operativo:				
☐ Si ☐ No				
* Direccion: --BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR				

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar